

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

REFERENCE: UA G/SO 214 (3-3-16)
SLV 1/2012

27 de abril de 2012

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con la resolución 17/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera llamar la atención de forma urgente del Gobierno de su Excelencia sobre informaciones recibidas respecto a acciones que atentarían contra la independencia de la judicatura. Me refiero específicamente a la remoción del Dr. **José Belarmino Jaime** del cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de lo Constitucional y del Órgano Judicial, así como la alegada falta de transparencia en el nombramiento de cinco nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Según las informaciones recibidas, el Dr. José Belarmino Jaime fue electo en la Sala de lo Constitucional por el periodo del 16 de julio de 2009 al 15 de julio de 2018, así como Presidente de esa Sala, de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial por el periodo del 16 de julio de 2009 hasta el 15 de julio de 2012. Durante el ejercicio de su función como Presidente de la Sala de lo Constitucional, Dr. Jaime se habría dedicado junto con los Magistrados [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], a resolver procesos constitucionales con un alto nivel técnico, con exclusiva sumisión a la Constitución y a las leyes. Asimismo, el Dr. Belarmino Jaime habría demostrado su independencia política y su irreprochable ética profesional durante su trayectoria en la Corte Suprema de Justicia.

El 24 de abril 2012, mediante dictamen favorable número 49 de la Comisión Política de la Asamblea Legislativa, se habría designado como Magistrado Propietario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al Dr. [REDACTED], siendo así mismo propuesto como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Órgano Judicial y Presidente de la Sala de lo Constitucional, para el período de tres años que iniciará el 16 de julio del presente año en remplazo del Sr. Belarmino Jaime, quien continuará como

Magistrado de la Corte Suprema, más no en la Sala de lo Constitucional. Se informa que esta decisión habría sido tomada como medida de represalia, en razón de las sentencias que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitiera desde 2009, que han afectado intereses de ciertos grupos de El Salvador.

Los fallos emitidos por la Sala de lo Constitucional bajo la Presidencia del Dr. Jaime, de acuerdo a la información recibida, habrían llevado a la Asamblea Legislativa a la aprobación del Decreto Legislativo 743 del 2 de junio del 2011, que reformaba la Ley Orgánica Judicial estableciendo que los fallos relativos a procesos de inconstitucionalidad requerían del voto unánime de los integrantes de dicha Sala. Con relación a esta situación, esta Relatoría cursó una carta al Gobierno de su Excelencia con fecha 1 de julio del 2011. He sido informada que dicho Decreto Legislativo fue derogado el 16 de julio de ese mismo año. Agradezco a las autoridades por haber tenido en cuenta mis preocupaciones y recomendación al respecto. Sin embargo, no he recibido una respuesta oficial del Gobierno de su Excelencia a la referida carta.

El 7 de noviembre de 2011 la Sala de lo Constitucional emitió la sentencia de inconstitucionalidad 57-2011 por medio de la cual estableció la caducidad del orden de prelación de los diputados establecido por los partidos políticos, a través de un sistema de votación de listado cerrado. La Asamblea Legislativa, para cumplir con el fallo de la Sala, elaboró tres Decretos Legislativos. El Decreto Legislativo 635 que fue vetado por el Presidente de la República; el Decreto Legislativo 758, que no cumplió con lo resuelto por la Sala, y por tanto fue declarado inconstitucional y el Decreto Legislativo 940, que cumplió con la mayoría de puntos establecidos por la Sala, regulando sin embargo las elecciones para diputados, a través de una normativa transitoria, exclusivamente aplicable para las elecciones de marzo de 2012.

En cuanto al proceso de selección de cinco nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, éste se habría caracterizado por su falta de transparencia, la carencia de normas que desarrolla y detalla los requisitos para ser magistrado, y la falta de evaluación adecuada y comprobación de los méritos de los candidatos que pondrían en peligro la calidad de administración de justicia en el país, así como la independencia de la judicatura. He recibido información que indica que en la madrugada del 25 de abril de 2012, el pleno de la Asamblea Legislativa habría nombrado a los cinco nuevos magistrados y procedido de inmediato a tomarles el juramento de ley para una función que recién deberían asumir el 1 de julio del presente año.

Estoy preocupada por las informaciones recibidas que señalan que la decisión legislativa de nombrar a un nuevo magistrado como Presidente de la Sala de lo Constitucional, parecería ser la culminación de una serie de ataques a la independencia de dicha Sala y supuestamente sigue siendo una represalia en razón de las sentencias que dicha Sala profiriera desde 2009, que han afectado intereses de ciertos grupos de poder. Si estas alegaciones tienen fundamento, sería un debilitamiento del sistema de justicia y podría poner en serio peligro el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos de la población salvadoreña.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios fundamentales aplicables al presente caso. De conformidad con los párrafos 1 y 2 de los Principios Básicos de Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura” (adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, “[l]a independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura. Asimismo, “[l]os jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.”

Quisiera recordar al Gobierno de su Excelencia que un principio fundamental reconocido en los Principios Básicos antes señalados es el de la inamovilidad en el cargo de los jueces y magistrados. En primer lugar, el principio 11 señala que ‘[l]a ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos’. En segundo lugar, el Principio 12 dispone de que ‘[s]e garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos [...]’. Al respecto, el principio 18 estipula que “[l]os jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.”

Igualmente, estoy preocupada sobre el proceso de selección, en el que se alega que éste estará contaminado por los intereses partidistas y no necesariamente por las calificaciones de los candidatos. Al respecto, el principio 10 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura señala que “[t]odo método utilizado para la selección del personal judicial garantizará que este no sea nombrado por motivos indebidos.” El Comité de Derechos Humanos consideró en su Observación General nro. 32, “[e]l requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o a la expiración de su mandato” (CCPR/C/GC/32, párrafo 19). Con respecto a la selección y el nombramiento de los jueces, mi predecesor recomendó en un informe al Consejo de Derechos Humanos que los procedimientos de selección y nombramiento sean transparentes y los registros pertinentes públicos; y que los Estados estudien la posibilidad de establecer un órgano independiente encargado de seleccionar a los jueces, con una composición que debe ser plural y equilibrada, y que eviten la politización permitiendo la participación sustantiva de los jueces (A/HRC/11/41, para. 97).

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las informaciones recibidas, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia que fortalezca sus esfuerzos para garantizar el respecto del principio de la independencia de la Judicatura, incluso en los procedimientos de selección y de nombramiento de jueces.

Al mismo tiempo quisiera instar al Gobierno para que asegure que la actuación de los magistrados de la sala de lo constitucional ejercerá su función libre de cualquier injerencia indebida, en su toma de decisiones.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradecería recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas al respecto.

De acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, es mi intención tratar de clarificar las situaciones que se alegan. Estaría muy agradecida tener su cooperación y respuestas a los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Cuáles son las razones y fundamentos legales por los cuales se decidió remover al Magistrado Jaime en su función de Presidente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia?
3. Por favor, sírvase proporcionar informaciones detalladas sobre el proceso seguido para la selección de los cinco nuevos magistrados, los méritos que ponderó la Asamblea Legislativa y los motivos para acelerar su nombramiento y juramentación.
4. Por favor, sírvase proporcionar informaciones detalladas sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para establecer y aplicar procedimientos de selección y nombramiento de jueces conforme los estándares internacionales, y en particular con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados